



MANUEL JESUS AFONSO HERNANDEZ (1 de 2)  
SECRETARIO ACCTAL. Res. de 19/08/14 nº575. DGFP  
Fecha Firma: 02/06/2016  
HASH: df639b52cbc193f2280e5724e860a296



JUAN DIAZ SANCHEZ (2 de 2)  
ALCALDE-PRESIDENTE  
Fecha Firma: 02/06/2016  
HASH: B1794c560264d8747d8e5caeb892c08



**DISCIPLINA URBANÍSTICA.  
CU/DVS/jjsm.**

**Expte. Rústico 4/2016.**

**DON JUAN DÍAZ SÁNCHEZ, ALCALDE - PRESIDENTE DEL ILUSTRE  
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO,**

**DECRETO.-**

**VISTAS.-** Las actuaciones previas realizadas y atendiendo a los siguientes

**FUNDAMENTOS DE HECHO.-**

**RESULTANDO.-** Que, con fecha 7 de marzo de 2016, la Alcaldía - Presidencia de este Ilustre Consistorio incoa procedimiento administrativo de restablecimiento del orden jurídico perturbado a El Paso 6.000, S.L. en relación con el acto consistente en:

1º.- Instalación de puente de lavado; instalación de tres techumbres metálicas formadas por pórticos y planchas metálicas, abarcando éstas un total de 55 metros cuadrados, aproximadamente; ejecución de ampliación sur de la nave central, aumentando 100 metros cuadrados, aproximadamente, la zona sur del taller; ejecución de dos oficinas anexas a la nave central compuesta por cerramientos de bloques y forjado de hormigón armado, ocupando una superficie aproximada de 85 metros cuadrados; ejecución de cuarto de máquinas situado al naciente de la nave central, compuesto por cerramiento y forjado de hormigón, abarcando una superficie aproximada de 40 metros cuadrados; instalación de 8 boxes, conformando una zona de aspirado de 250 metros cuadrados, aproximadamente, subdivididos por nueve mamparas acristaladas sujetas a cuadrillos metálicos; instalación de seis boxes de lavado a presión compuestos por mamparas acristaladas, por techos curvos de policarbonato o similar, por estructura portante de cuadrillos metálicos y por cerramiento oeste de bloques revestido con azulejos, abarcando el conjunto una superficie aproximada de 150 metros cuadrados; ejecución de pasillo de servicio entre la nave central y el mencionado cerramiento de 17 metros de longitud, protegido en la parte superior con cierre de reja metálica, y ejecución de dos áreas de espera - zona infantil, (16 metros cuadrados + 15 metros cuadrados, aproximadamente), con pavimento amortiguante y juegos infantiles situados a ambos lados del acceso de vehículos al tren de lavado, todo ello en la parcela 71 del polígono 1, Las Majoreras, sin la previa y preceptiva licencia urbanística.

2º.- Instalación de dos puentes de lavado situados al norte de la instalación y ejecución de la "primera fase" de la nave central, zona norte, (incluido zona de taller, aseo, sala de espera y dos cuartos de máquinas o de instalaciones), en la parcela 71 del polígono 1, Las Majoreras, contraviniendo las condiciones de la licencia urbanística con referencia OT-69/91-LO/MA de 21/05/1991, puesto que no coincide lo ejecutado con lo proyectado en cuanto a disposición y dimensiones de las instalaciones, al figurar en el proyecto original dos módulos de naves con una superficie construida total de 435 metros





Que, atendiendo a la Disposición Adicional Única de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, las servidumbres legales impuestas en razón de la navegación aérea, entre las que deben incluirse las acústicas, constituyen limitaciones del derecho de propiedad del suelo de acuerdo con su función social, regulando las condiciones que exigieren la igualdad esencial de su ejercicio en todo el territorio nacional. Por tanto, consideramos que la servidumbre aeronáutica no está establecida para proteger el "dominio público aeroportuario", sino la seguridad de las operaciones aeronáuticas.

Que, asimismo, las servidumbres aeronáuticas establecidas no alteran, "per se", las condiciones urbanísticas de las fincas afectadas, ni sus características de volumen edificable, etc., puesto que, en general, se reducen a establecer una limitación en las alturas, tal y como fundamenta, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias número 126/2015, de 1 de septiembre.

Que, sumado a ello, el apartado 1 del artículo 26 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, norma que corresponde al Ministerio de Fomento o de Defensa conjuntamente o a cada uno por separado en el ámbito de sus competencias, resolver, de oficio o a instancia del gestor aeroportuario o prestador de servicios de navegación aérea, sobre la eliminación o modificación de obstáculos, instalaciones, actividades o usos del suelo entre aquellos existentes o autorizados en las zonas de servidumbres aeronáuticas, previo informe del citado gestor o prestador de servicios, cuando no haya solicitado su adopción.

Y que, considerando la citada normativa y que las servidumbres aeronáuticas no están establecidas para proteger el "dominio público aeroportuario" sino la seguridad de las operaciones aeronáuticas; que se reducen a ser limitaciones del derecho de propiedad del suelo que no alteran las condiciones urbanísticas de las fincas afectadas, (por tanto, entendemos que no puede marcar o influir la existencia de las mismas en la protección de la legalidad urbanística), y que la normativa específica aeronáutica establece la Administración competente a la que le corresponde la eliminación o modificación de obstáculos, instalaciones, actividades o usos del suelo entre aquellos existentes o autorizados en las zonas de servidumbres aeronáuticas, entendemos que no le es aplicable al caso que nos ocupa la excepción recogida en el apartado 2.b).2) del artículo 180 del TRLOTENCan.

**CONSIDERANDO.-** Aceptar los informes técnicos e informe - propuesta obrantes en el expediente, que se dan por reproducidos, como motivación de la presente resolución.

**CONSIDERANDO.-** Que esta Alcaldía - Presidencia es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el apartado 1 de los artículos 177 y 180 del TRLOTENCan, y demás normas de general y pertinente aplicación, habiéndose observado las prescripciones legales.

En atención a los Fundamentos de Hecho y de Derecho expresados,

#### **RESUELVO:**

**Primero.-** Constatar la ilegalidad del acto consistente en:



1º.- Instalación de puente de lavado; instalación de tres techumbres metálicas formadas por pórticos y planchas metálicas, abarcando éstas un total de 55 metros cuadrados, aproximadamente; ejecución de ampliación sur de la nave central, aumentando 100 metros cuadrados, aproximadamente, la zona sur del taller; ejecución de dos oficinas anexas a la nave central compuesta por cerramientos de bloques y forjado de hormigón armado, ocupando una superficie aproximada de 85 metros cuadrados; ejecución de cuarto de máquinas situado al naciente de la nave central, compuesto por cerramiento y forjado de hormigón, abarcando una superficie aproximada de 40 metros cuadrados; instalación de 8 boxes, conformando una zona de aspirado de 250 metros cuadrados, aproximadamente, subdivididos por nueve mamparas acristaladas sujetas a cuadrillos metálicos; instalación de seis boxes de lavado a presión compuestos por mamparas acristaladas, por techos curvos de policarbonato o similar, por estructura portante de cuadrillos metálicos y por cerramiento oeste de bloques revestido con azulejos, abarcando el conjunto una superficie aproximada de 150 metros cuadrados; ejecución de pasillo de servicio entre la nave central y el mencionado cerramiento de 17 metros de longitud, protegido en la parte superior con cierre de reja metálica, y ejecución de dos áreas de espera - zona infantil, (16 metros cuadrados + 15 metros cuadrados, aproximadamente), con pavimento amortiguante y juegos infantiles situados a ambos lados del acceso de vehículos al tren de lavado, todo ello en la parcela 71 del polígono 1, Las Majoreras, sin la previa y preceptiva licencia urbanística.

2º.- Instalación de dos puentes de lavado situados al norte de la instalación y ejecución de la "primera fase" de la nave central, zona norte, (incluido zona de taller, aseo, sala de espera y dos cuartos de máquinas o de instalaciones), en la parcela 71 del polígono 1, Las Majoreras, contraviniendo las condiciones de la licencia urbanística con referencia OT-69/91-LO/MA de 21/05/1991, puesto que no coincide lo ejecutado con lo proyectado en cuanto a disposición y dimensiones de las instalaciones, al figurar en el proyecto original dos módulos de naves con una superficie construida total de 435 metros cuadrados, (352 metros cuadrados + 83 metros cuadrados), aproximadamente, mientras que la obra realizada consistió en un módulo de 50 metros cuadrados (dos puentes de lavado) y otro módulo (taller, aseo, sala de espera y dos cuartos de máquinas o de instalaciones) de 335 metros cuadrados, aproximadamente.

3º.- Ejecución de nave de almacenamiento en la parcela 71 del polígono 1, Las Majoreras, contraviniendo las condiciones de la licencia con referencia OTF-00/0044-LO/MA de 15/02/2000, al disponer de dos cajas de escalera de emergencia en fachadas sur y este y al tener que estar la planta baja completamente diáfana y, sin embargo, dispone de un espacio destinado a taller, delimitado y separado del resto del almacén con muros de bloques. Además, en esta zona se produce un aumento de la superficie construida en unos 55 metros cuadrados en relación con la superficie proyectada.

**Segundo.-** Declarar responsable del mentado acto a El Paso 2.000, S.A., con N.I.F. A - 35.202.928.

**Tercero.-** Declarar la prescripción de la infracción en relación con el referido acto.

**Cuarto.-** Declarar la caducidad del plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado en relación con el repetido acto.

**Quinto.-** Notificar la presente resolución en legal forma, a los efectos oportunos.

